



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P0200900I**

* OBSERVACIONES

* BORRADOR DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL MUNICIPIO DE ALMANSA, QUE FUE APROBADO

* POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS GRUPOS POLITICOS, EN EL PLENO ORDINARIO CELEBRADO

* EL DIA SIETE DE FEBRERO DE 1.986.

*** POR ACUERDO DE PLENO SESION 6-11-87, SE REFORMA EL ARTICULO 70.

PROYECTO DE REGLAMENTO ORGANICO DEL MUNICIPIO DE ALMANSA

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento de Almansa, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y con sujeción a la misma, ha acordado regular mediante el presente Reglamento su organización y el régimen de funcionamiento de la Administración Municipal.

ARTICULO 2. 1. Las prescripciones del presente Reglamento que establecen una organización municipal complementaria de la prevista en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, serán de aplicación preferente a cualquier norma que no tenga carácter básico.

2. Los restantes preceptos de este Reglamento se aplicaran en defecto o en lo que no contradigan a la legislación estatal o autonómica, en los términos del art. 5 de la L.R.B.R.L.

ARTICULO 3.- El Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, y con carácter complementario del presente, Reglamento para la regulación del funcionamiento de los órganos complementarios previstos y de la participación ciudadana.

ARTICULO 4.- Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de la normativa reseñada en el artículo anterior, para su aplicación en el municipio.

ARTICULO 5. 1. El Gobierno y la Administración Municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

1 Son órganos básicos de la organización Municipal, el Alcalde, los Tenientes del Alcalde, la Comisión de Gobierno y el Pleno.

2 Son órganos complementarios de los anteriores: las Comisiones Municipales Informativas, las Especiales y las demás de estructuras territoriales y de participación vecinal que en su caso se establezcan.

TÍTULO I. Estatuto de los Miembros de la Corporación

CAPITULO 1. Derechos.

ARTICULO 6.- Los Concejales tendrán el derecho de asistencia y voto a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones Informativas de que formen parte. Asimismo podrán asistir, sin derecho a voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte, de la forma que se regula en el artículo 160.4.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

Los Concejales tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

ARTICULO 7.- Los Concejales tienen derecho a recabar de la Alcaldía o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 8.- Los Concejales que desempeñen sus cargos en la Corporación en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir retribuciones del Ayuntamiento y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes.

ARTICULO 9. 1. El Pleno de la Corporación determinara a propuesta del Alcalde y de acuerdo con lo establecido en el presupuesto, el numero de miembros de la Corporación que podrán ejercer sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva, así como el volumen total de los fondos dedicados a tal fin, y las retribuciones individuales que les correspondan en atención a la responsabilidad de cada uno de ellos.

1 Será atribución del Alcalde, dentro de su competencia de dirección del gobierno del Ayuntamiento, la determinación de los cargos y Concejales con derecho a recibir retribución y a ser dados de alta en la Seguridad Social, con cargo a la Corporación.

2 El nombramiento de cualquier Concejal para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por este, y será comunicado al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

ARTICULO 10.- El reconocimiento de dedicación exclusiva a un Concejal, supondrá su dedicación plena a las tareas municipales que le sean encomendadas, y la incompatibilidad expresa a cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Tan solo se admitirá la excepción de otras actividades relacionadas con la gestión del patrimonio personal o familiar.

ARTICULO 11. 1. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas generales que rigen al efecto, o las que determine el Pleno de la Corporación.

2. El presupuesto de la Corporación contemplara las indemnizaciones a que se refiere el numero anterior, ya sea en partida general remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, o estableciendo en las normas de ejecución del Presupuesto reglas propias.

ARTICULO 12.- Los miembros de la Corporación podrán recibir, en los términos que se establezcan en el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias. Este concepto retribuirá de manera objetiva y en la misma cuantía la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que tengan derecho a la compensación.

ARTICULO 13. 1. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este capítulo no superaran los máximos que se determinen con carácter general en la legislación específica.

2. Las cantidades acreditadas se pagaran en términos generales una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adelante cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones y otros gastos.

ARTICULO 14.- Al margen de los derechos económicos de los Concejales mencionados en este



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P0200900I**

capítulo, el Ayuntamiento dispondrá en el Presupuesto otras dotaciones económicas globales destinadas a los Grupos Municipales al objeto de atender los respectivos gastos de funcionamiento.

ARTICULO 15. 1. Las incompatibilidades de los Concejales serán las que se determinen en la legislación de Régimen Local y en la legislación específica.

2. El Pleno y el Alcalde, velarán especialmente por el cumplimiento de las incompatibilidades de los miembros de la Corporación.

CAPITULO II. Deberes y Responsabilidades.

ARTICULO 16. 1. Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación, y a las de las Comisiones de las que formen parte.

2. Si se ausentaren por más de 48 horas del término municipal deberán ponerlo en conocimiento del Alcalde.

ARTICULO 17.- Los Concejales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa, así como a no divulgar las actuaciones que excepcionalmente tengan el carácter de secretos.

ARTICULO 18.- Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

ARTICULO 19.- Los Concejales estarán obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses, que se constituirá en esta Corporación. El contenido de dicho Registro tendrá carácter público a excepción de los datos que se refieren a sus bienes.

La mencionada declaración deberá formularse antes de la toma de posesión, y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato.

ARTICULO 20. 1. El Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, a que se refiere el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se constituye en la Secretaría General, bajo la dirección y supervisión del Alcalde.

2. A cada Concejales, según orden alfabético de apellidos, se le asignará un número de registro que permanecerá invariable durante su mandato.

ARTICULO 21. 1. La declaración de las circunstancias a que se refiere el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, habrá de formularse por parte de cada Concejales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Antes de la toma de posesión del cargo y como requisito previo a esta.

b) Durante el periodo de mandato, cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas.

c) La declaración podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que de fe de la fecha y la identidad del declarante que, en todo caso, habrá de hacer constar los siguientes datos mínimos:

-Identificación de los bienes con designación registral, si estuvieren inscritos en algún registro, y fecha de adquisición.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

-Ámbito y carácter de las actividades privadas, con especificación de los empleos o cargos que se ostente en entidades de este tipo o nombre o razón social de las mismas.

2. El término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

ARTICULO 22.- Las normas referidas a dicho Registro regirán en tanto no dispongan otra cosa las leyes de la Comunidad Autónoma sobre Régimen Local.

ARTICULO 23.- Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades.

La Comisión de Gobierno elevara al Pleno, propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada Concejales en el plazo de quince días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Concejales, o de la comunicación que obligatoriamente deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

Declarada y notificada la incompatibilidad, el Concejales incurso en ella tendrá ocho días para optar entre su condición de Concejales y el cargo incompatible.

ARTICULO 24.- Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil o penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales de justicia competentes y se tramitaran por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiere votado favorablemente.

La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella.

CAPITULO III. De la Adquisición, Suspensión y Perdida de la Condición de Concejales.

ARTICULO 25.- El Concejales proclamado electo, adquirirá la condición plena de Concejales, por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.
- 1 Cumplimentar su declaración de bienes y actividades para su inscripción en el registro de intereses.
- 2 Prestar en la primera sesión del Pleno a que asista, el juramento o promesa de acatar la Constitución.

ARTICULO 26.- El Concejales quedara suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una sentencia firme condenatoria lo comporte.

ARTICULO 27.- El Concejales perderá su condición de tal por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.
2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.
- 1 Por extinción del mandato, al expirar su plazo.
- 2 Por renuncia por escrito, ante el Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO IV. De los Grupos Municipales y Junta de Portavoces.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

SECCION PRIMERA. Grupos Municipales.

ARTICULO 28.- Los Concejales, en numero no inferior a tres, podrán constituirse en Grupo Municipal. En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral. Todo Concejal deberá estar adscrito a un Grupo Municipal.

ARTICULO 29.- La Constitución de los Grupos Municipales se comunicara mediante escrito dirigido al Alcalde, dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Corporación.

En dicho escrito, que ira firmado por todos los Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de este, los nombres de todos sus miembros, de su portavoz y de los Concejales que, en caso de ausencia, puedan sustituirle.

ARTICULO 30.- Ningún Concejal podrá formar parte de mas de un Grupo Municipal. Los Concejales que no quedaran integrados en un Grupo Municipal, constituirán el Grupo Mixto.

ARTICULO 31.- Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido. En el supuesto de que la misma no haya alcanzado numero suficiente para formar grupo propio, pasara a integrarse en el Grupo Mixto.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los Grupos Municipales locales y medios personales y materiales suficientes, y les asignara, con cargo a su Presupuesto, una subvención en proporción al numero de Concejales de cada uno de ellos. Los Grupos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la subvención referida, que estará siempre a disposición del Alcalde y se justificara su gasto ante el Pleno de la Corporación. Los criterios del gasto serán fijados por la Junta de Portavoces.

Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos, en la forma y condiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento llevara un registro de Grupos Municipales en el que constara la denominación de cada uno de ellos, la relación de sus miembros y cargos que desempeñan, así como la representación dentro del Grupo.

SECCION SEGUNDA. Junta de Portavoces.

ARTICULO 34.- La Junta de Portavoces estará formada por un Concejal de cada uno de los Grupos Municipales, que será designado por los respectivos Grupos. Su función será tratar con la Presidencia cuantos asuntos atañen a la ordenación de los debates del Orden del Día que vaya a tratar la Corporación.

A cada uno de los Portavoces se les facilitara los medios suficientes para el mejor conocimiento y atención de los asuntos de su Grupo respectivo.

ARTICULO 35.- El Grupo Mixto podrá establecer un turno rotatorio para el desempeño de la función de portavoz.

ARTICULO 36.- Los Portavoces de los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces que se reunirá bajo la Presidencia del Alcalde. Este la convocara a iniciativa propia o a petición de la quinta parte de los miembros de la Corporación.

Los portavoces o sus suplentes, podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo, que no tendrá derecho a voto.

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptaran siempre en función del criterio de voto ponderado. Habrá una reunión ordinaria antes de cada Pleno.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

TITULO II. Organización Institucional del Ayuntamiento.

CAPITULO I. De los Órganos de Gobierno. Disposiciones Generales.

ARTICULO 37.- La organización municipal se estructura de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Son órganos de gobierno y administración el Pleno, la Comisión de Gobierno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales Delegados.

b) Son órganos complementarios del gobierno y administración, las Comisiones Municipales Informativas, la de colaboración con otras Administraciones Públicas y las de investigación así como la Comisión Especial de Cuentas.

c) Son entes de gestión descentralizada las entidades territoriales inframunicipales que se constituyan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45 de la L.R.B.R.L. y con la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma.

d) Asimismo, serán órganos de gestión aquellos que el Ayuntamiento en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución como en la Ley 7/1985, pueda crear.

SECCION PRIMERA. El Alcalde.

ARTICULO 38.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración Municipal y preside las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno, y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

ARTICULO 39.- Corresponde al Alcalde, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- 1 Dirigir el Gobierno y Administración Municipales.
- 2 Representar al Ayuntamiento.

- 1 Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
- 2 Aplicar las ordenanzas de Gobierno, construcción, política urbana, servicios especiales y exacciones y los Reglamentos Municipales.
- 3 Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- 4 Exigir a todos los obligados al exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transporte.
- 5 Dirigir la policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación, publicando al efecto, bandos, órdenes o circulares e instrucciones.
- 6 Conceder licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales, y de cualquier otra índole y licencias de obras en general cuando así lo dispongan las Ordenanzas Municipales.
- 7 Presidir subastas y remates para venta, arrendamientos, obras, contratos y suministrar y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, las que incumban a su competencia y, provisionalmente, aquellas en que haya de decidir la Corporación en Pleno.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

10.1. Celebrar contratos en nombre del Ayuntamiento si la cuantía no excede del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite fijado a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido y, en todo caso, aquellos que hayan de realizarse dentro del ejercicio económico y no exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el presupuesto, así como suscribir por sí o mediante delegación otorgada en forma, escritura, documentos y pólizas. Asimismo, aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas, que hayan de servir de base a la contratación en tales supuestos.

10.2. Contratar suministros municipales dentro de los límites autorizados expresamente en las bases del presupuesto que, en todo caso no excederán de los límites señalados en el número anterior y con sujeción a idénticos requisitos procedimentales.

10.3. Al finalizar cada trimestre, dará cuenta al Pleno por referencia sucinta y razonada, de las obras, servicios y suministros que hayan acometido.

- 1 Dictar Bandos.
- 1 Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal de la Corporación.
- 2 Nombrar y despedir al personal laboral de la Corporación, conforme a las normas aplicables a las plantillas y relación de puestos de trabajo aprobadas por el Ayuntamiento.
- 3 Nombrar y cesar al personal eventual, dentro de las previsiones aprobadas anualmente por el Pleno.
- 4 Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.
- 5 Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o la ratificación del despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en el art. 99.4. de la L.R.B.R.L.
- 6 Ejercer la Jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
- 7 Formar los proyectos de Presupuesto con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado por la Ley.
- 8 Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las Bases del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales, autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.
- 9 Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- 10 Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
- 11 Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención y los Concejales Delegados del área en que el gasto se contrae.
- 12 Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
- 13 Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad, o el debido respeto a cualquier miembro de la Corporación, o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad este atribuida a otros órganos.

25. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

- 1 Obligar y velar por el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

- 2 Velar por la conservación del Castillo, monumentos nacionales, edificios artísticos o históricos y belleza del paisaje urbano y rural, así como defender el medio ambiente en todo el término municipal.
- 3 Presidir todos los actos públicos que se celebren en el término sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo.

29. Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde.

30. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

31.1. El Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria, para que los concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del art. 22.2 a) de la L.R.B.R.L.

31.2. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno y las enumeradas en los apartados 1., 11., 12., 13., 15., 16., 23., y 25., del número anterior, y revocar las delegaciones con plena libertad. Se aplicará a este respecto el régimen de delegación de atribuciones previsto en este reglamento, salvo que en el decreto de delegación se fijen expresamente los términos de la misma.

ARTICULO 40.- Las decisiones del Alcalde se materializarán formalmente mediante Decretos de la Alcaldía, que serán comunicados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo decretado. El Secretario General de la Corporación llevará un registro de dichos Decretos, que tendrá el carácter de público, expidiendo las certificaciones del mismo que le fueran solicitadas por los Concejales o por cualquier persona que tenga interés directo.

ARTICULO 41.- El Alcalde podrá hacer públicas sus recomendaciones o decisiones que afecten a la población por medio de bandos que serán publicados en el Tablón de Anuncios de la Corporación para información pública de los ciudadanos y en los lugares que puedan fijarse al efecto en el Municipio.

SECCION SEGUNDA. De los Tenientes de Alcalde.

ARTICULO 42.- Los Tenientes de Alcalde serán nombrados y revocados libremente por el Alcalde, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 43.- Los Tenientes de Alcalde, sustituyen por el orden de su nombramiento, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde.

ARTICULO 44.- El número de Tenientes de Alcalde, será fijado libremente por el Alcalde, dentro del límite del tercio del número legal de Concejales.

ARTICULO 45.- En el mismo acto en que el Alcalde nombre a los Tenientes de Alcalde, determinará, en su caso, el alcance de las delegaciones que les confiere, en función de los criterios en que sean nombrados (territorial o funcional).

ARTICULO 46.- El nombramiento de Teniente de Alcalde requerirá para ser eficaz la aceptación del mismo por su destinatario. Se entenderá tácitamente aceptado si pasados tres días hábiles de la notificación del nombramiento al destinatario no presenta al Alcalde la renuncia expresa del mismo.

ARTICULO 47.- Se pierde la condición de Teniente de Alcalde:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P0200900I**

- a) Por renuncia expresa, que deberá realizarse mediante escrito.
- b) Por revocación del nombramiento, realizada por el Alcalde.
- c) Por pérdida de la condición de Concejal o de miembro de la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 49.- Cuando el Alcalde se ausente del termino municipal por mas de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, le sustituirá el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

SECCION TERCERA. Los Concejales Delegados.

ARTICULO 50.- El Alcalde podrá hacer delegaciones para cometidos específicos en cualquier Concejal.

ARTICULO 51.- Las delegaciones para cometidos específicos podrán abarcar el ejercicio de las competencias correspondientes a un determinado proyecto. En este caso, la eficacia de la delegación quedara limitada al tiempo de gestión o de ejecución del proyecto. En este tipo de delegaciones para un cometido específico podrán contener todas las potestades delegables del Alcalde. El Alcalde podrá delegar aquellas de sus actividades que lo sean en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 52.- Asimismo, el Alcalde podrá realizar delegaciones de cometidos específicos para la gestión de determinados tipos de asuntos. En este caso las facultades delegadas abarcaran la dirección interna y la gestión de los asuntos correspondientes. En ningún caso estas delegaciones comprenderán la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros que quedara reservada al Alcalde o Concejal con delegación genérica en la correspondiente área.

ARTICULO 53.- Los Concejales delegados responderán ante el Alcalde del ejercicio de las facultades delegadas. Por este deberán comparecer y dar cuenta de su gestión cuando sean requeridos por el Pleno o por la Comisión Informativa correspondiente.

ARTICULO 54.- Salvo que en el acuerdo o resolución de la delegación se mencionen condiciones específicas, esta se regirá por las prescripciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 55.- El Alcalde podrá delegar en los Concejales el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplen como indelegables en la Ley 7/1985.

ARTICULO 56.- Si no dispone otra cosa el órgano delegante conservara las siguientes facultades de tutela en relación con la competencia delegada:

- a) La prerrogativa al recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La prerrogativa de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

ARTICULO 57. 1. El órgano delegante podrá recuperar en cualquier momento la competencia delegada sin mas requerimiento que emitir una resolución por escrito que será comunicada al titular y al Pleno Municipal asi como publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento.

2. En el caso de revocar competencias delegadas, el órgano que ostente la competencia originaria podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano u autoridad delegada, en los mismos casos y condiciones



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

SECCION CUARTA. Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 58.- El Pleno del Ayuntamiento esta integrado por el Alcalde, que lo preside, y todos los Concejales, una vez que hayan sido designados por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.

ARTICULO 59.- La elección del Alcalde y Concejales se realizara conforme a las previsiones de la legislación electoral, y normas que lo desarrollen.

ARTICULO 60.- Corresponden al Pleno del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

- 1 Constituir la Corporación. A estos efectos se estará a lo específicamente previsto por la legislación electoral y a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 2 Elegir al Alcalde, con sujeción a los términos de la legislación electoral.

3.1. Destituir al Alcalde de su cargo, mediante Moción de Censura, adoptada por la mayoría absoluta del número legal de Concejales.

3.2. La Moción debe ser suscrita al menos por la tercera parte de los Concejales e incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedara proclamado como tal en caso de prosperar la Moción. Ningún Concejel puede suscribir durante su mandato más de una Moción de Censura.

3.3. A los efectos previstos en el presente articulo, todos los Concejales pueden ser candidatos.

4. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.

2 Aprobar el Reglamento Orgánico, los de los distintos servicios, de Personal, de Régimen Interior, así como las ordenanzas.

3 Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración de termino municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el art. 45 de la L.R.B.R.L.; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

4 Aprobar la plantilla de personal y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, con arreglo a las normas dictadas por el Estado para su confección y puestos de trabajo, tipo, así como el numero y características de los eventuales y señalamiento de los puestos de trabajo de libre designación.

5 Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, con sujeción a las reglas básicas, los programas mínimos y las titulaciones académicas y complementarias establecidos reglamentariamente por la Administración del Estado.

6 Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de meritos para provisión de puestos de trabajo, entre funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Publicas, así como las que hayan de servir para las convocatorias publicas de provisión mediante libre designación y su resolución en ambos supuestos.

7 Nombrar a los funcionarios de la Corporación, salvo en el supuesto que corresponda al Alcalde, así como la declaración de situaciones administrativas y su jubilación.

8 Separar del servicio a los funcionarios de la Corporación, salvo en el supuesto de los de habilitación nacional, así como ratificar el despido del personal laboral.

9 La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos; la de disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.

10 Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

que originen obligaciones y no tengan consignación en el Presupuesto.

14. Conceder quitas y esperas.

- 1 La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.
- 2 Resolver expedientes relativos a adquisición, concesión, cesión o enajenación de bienes, derechos y servicios del Municipio o de los establecimientos que de él dependan y transigir e imponer gravámenes con arreglo a las leyes.
- 3 Aprobar los planes generales para la distribución y aprovechamiento de los bienes comunales.
- 4 Ejercitar acciones y proseguir las iniciadas con carácter de urgencia por el Alcalde, o desistir de ellas.
- 5 El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones Públicas.
- 6 La aceptación de la delegación de competencia hecha por otra Administración Pública.
- 7 Transferir funciones o actividades a otras Administraciones Públicas y aceptación de las transferencias.
- 8 Aprobar los planes de urbanismo y proyectos de urbanización, ornato y embellecimiento, alineaciones y rasantes, vías públicas, urbanas y rurales, alumbrado, abastecimiento de aguas, alcantarillado y cuantos otros proyectos y obras afecten a la población en su totalidad o a zonas importantes, o lleven aneja la expropiación forzosa.
- 9 La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- 10 Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que hayan de servir de base a la contratación y concesión de obras y servicios, salvo cuando corresponda a la competencia del Alcalde.

25. Ejecutar, contratar y conceder obras, servicios y suministros municipales cuando haya de durar más de un año, exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el Presupuesto, o excedan de la competencia atribuida al Alcalde.

- 10 Organizar los servicios de recaudación y tesorería.
 - 10 Adoptar y modificar los escudos y blasones de la Municipalidad.
- 1 Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.
 - 2 Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

30. Las demás que expresamente le confieran las leyes.

ARTICULO 61.- El régimen de funcionamiento del Pleno se someterá a lo establecido en el presente Reglamento.

SECCION QUINTA. De la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 62.- La Comisión de Gobierno esta integrada por el Alcalde y un número de los Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel, dando cuenta al Pleno. En todo caso el número de miembros será, como mínimo de tres.

ARTICULO 63.- Corresponde al Alcalde, mediante Decreto, tanto la determinación del número de los miembros de la Comisión de Gobierno como la designación de sus componentes. Ello se comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

ARTICULO 64. 1. El carácter de miembro de la Comisión de Gobierno es voluntario, pudiendo los nombrados no aceptar el nombramiento o renunciar al mismo en cualquier momento. Se entenderá que hay



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

aceptación tacita del nombramiento siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde.

2. El Alcalde podrá destituir y nombrar miembros de la Comisión de Gobierno en cualquier momento, sin más requerimiento que comunicarlo formalmente al interesado. Los Decretos de nombramiento y cese de los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán efecto desde el día siguiente de su comunicación al interesado.

Asimismo, deberán ser comunicados al Pleno y a la Comisión de Gobierno en la primera sesión ordinaria de los mismos.

ARTICULO 65.- Corresponde a la Comisión de Gobierno asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno estará informada de todas las decisiones de la Alcaldía. Además, la Comisión de Gobierno tendrá aquellas competencias que le delegue el Alcalde o el Pleno, así como las que le pudiera reconocer la legislación.

ARTICULO 66.- La delegación de competencias a la Comisión de Gobierno se formalizara, si la realiza el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía y si la realiza el Pleno, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple.

ARTICULO 67.- El régimen aplicable al ejercicio por la Comisión de Gobierno de las competencias que le hayan sido delegadas, será el general de la delegación administrativa, salvo que en dicha delegación se dispusiera otra cosa.

ARTICULO 68.- Las resoluciones adoptadas por la Comisión de Gobierno en el ejercicio de competencias delegadas, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido tomadas por el órgano que tiene la competencia originaria.

Asimismo, si en el acuerdo de la delegación no se dispusiera otra cosa, tendrá competencia para revisar los acuerdos tomados por delegación.

CAPITULO II. De los Órganos Complementarios.

SECCION PRIMERA. De las Comisiones Informativas.

ARTICULOS 69.- En virtud de lo dispuesto en el art. 20.3 de la L.B.L., y en uso de su potestad de autoorganización, se crean como órganos complementarios del Pleno las Comisiones Informativas, con el número, denominación, composición y atribuciones que acuerde el Pleno por mayoría simple.

ARTICULO 70.- En virtud de lo dispuesto en el art. 20.3 de la Ley Básica Local, este Ayuntamiento en uso de su potestad de autoorganización, crea como órganos complementarios las siguientes Comisiones Informativas, con la denominación y composición que a continuación se expresan:

DENOMINACION NUM. CONCEJALES

- Cuentas, Hacienda y Presupuestos 7
- Educación, Cultura, Deportes y Fiestas 7
- Urbanismo, Obras, Servicios y Medio Ambiente 7
- Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana 7
- Política Social y Empleo, Sanidad y Consumo 7

La composición de estas Comisiones respetara el principio de representación proporcional respecto a la composición política de la Corporación. El portavoz de cada grupo comunicara al Alcalde, a efectos de su nombramiento, el nombre de los representantes de aquellos en las Comisiones.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

ARTICULO 71.- La función de las Comisiones Informativas es el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión del Pleno.

Las mismas funciones podrán ser ejercidas con requerimiento del Alcalde o la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 72.- En el seno de cada una de las Comisiones Informativas, se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, creándose "ad hoc" para un cometido concreto y disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado. Los referidos grupos pueden estar integrados además de por Concejales de la Comisión, por personal del Ayuntamiento y por personas que se estimen de interés para el trabajo a realizar.

SECCION SEGUNDA. Comisiones Especiales.

ARTICULO 73. 1. El Ayuntamiento sobre la base del art. 20.3 de la Ley Básica Local, podrá acordar la creación de Comisiones Especiales que podrán ser de dos tipos:

- a) De colaboración con otras Administraciones Publicas.
- b) De investigación.

2. El Pleno por mayoría absoluta a propuesta del Alcalde o de la cuarta parte del número de Concejales, acordara la creación y composición de las Comisiones Especiales.

ARTICULO 74. 1. La Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones, tendrá carácter permanente y servirá de órgano de enlace en las tareas de colaboración y coordinación con los órganos deliberantes o consultivos que se creen al amparo de lo previsto en el art. 58.1 de la Ley Básica Local.

1 Creada por el Estado la Comisión Territorial de Administración Local, y si forma parte de ella un representante de este Ayuntamiento, el Presidente de la Comisión Especial de Colaboración con otras Administraciones Publicas ejercerá esta representación.

2 La Comisión de Colaboración con otras Administraciones Publicas tendrá encomendada la supervisión, seguimiento y fiscalización de las competencias delegadas en el Ayuntamiento y desarrollara su labor a través de informes y dictámenes preceptivos en el ejercicio de las competencias delegadas en el Ayuntamiento por otra instancia territorial.

SECCION TERCERA. La Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuesto.

ARTICULO 75. 1. Tiene por objeto supervisar todas las cuentas municipales.

2. La Comisión Especial de Cuentas supervisara las cuentas de la Corporación emitiendo informe preceptivo sobre las mismas.

ARTICULO 76.- Será de aplicación a esta Comisión lo establecido para la constitución, integración y composición de las Comisiones Municipales Informativas y entes descentralizados.

SECCION CUARTA. Órganos Desconcentrados.

ARTICULO 77. 1. Se entenderá por desconcentración la gestión de servicios municipales mediante órganos de la organización general del Ayuntamiento sin personalidad jurídica propia.

2. Se entenderá por descentralización la gestión de los servicios municipales mediante entidades



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P0200900I**

diferenciadas, con personalidad jurídica propia distinta del Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento podrá utilizar estas técnicas para la gestión de sus servicios en los casos siguientes:

- a) Cuando por razones derivadas del volumen y complejidad de las gestiones del servicio lo aconsejen.
- b) Por razones derivadas de la expectativa de aumentar o mejorar la financiación de los servicios.
- c) Por razones fundadas en posibilitar un mayor grado de participación ciudadana en la gestión del servicio o de un barrio o distrito.
- d) Por razones fundadas en la necesidad de aumentar la capacidad de respuesta municipal, aligerando los procedimientos de estas técnicas para la gestión de servicios que impliquen ejercicio y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento o de las de contabilidad y Tesorería Municipal.

ARTICULO 79.- Los entes descentralizados y órganos desconcentrados se crearan de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y legislación administrativa en general.

ARTICULO 80.- El Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación podrá aprobar con carácter complementario del presente, Reglamentos para regular el funcionamiento de los órganos a que se refiere esta sección.

TITULO III. Del Funcionamiento de los Órganos Municipales

CAPITULO I.

SECCION PRIMERA. Régimen de Sesiones.

SUBSECCION PRIMERA. Clases de Sesiones.

ARTICULO 81.- Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

ARTICULO 82.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad esta preestablecida dentro del marco establecido por Ley 7/1985, de 2 de abril, fijándose para el presente mandato en una sesión mínima cada mes.

ARTICULO 83. 1. Las sesiones extraordinarias pueden ser resolutorias o de control y fiscalización. Las primeras son aquellas en las que previa deliberación y debate se adoptan acuerdos sobre materias de competencia municipal.

Las segundas son aquellas cuyo objeto es el control y fiscalización que al Pleno confiere el art. 22.2 a), de la Ley Básica Local. Tiene este mismo carácter de extraordinaria la sesión cuyo objeto sea la moción de censura del Alcalde.

2. Las sesiones extraordinarias se convocan por el Alcalde con tal carácter a iniciativa propia o a



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

solicitud de la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación.

Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriban. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para agregar otros puntos al orden del día.

2 La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito fuera entregado en la Secretaría General de la Corporación.

ARTICULO 84. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar, no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resulta apreciada por la mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

SUBSECCION SEGUNDA. Requisitos Previos de Celebración de las Sesiones.

ARTICULO 85.- El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que a través de la convocatoria o de una resolución del Alcalde dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar en acta esta circunstancia. Verificadas en distinto lugar las sesiones, serán nulas.

ARTICULO 86.- En la fachada del Ayuntamiento, ondeará la bandera nacional, la de la Comunidad Autónoma y la propia del Municipio.

ARTICULO 87. 1. Corresponde al Alcalde convocar todas las sesiones del Pleno.

1 A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle.

2 Tanto la convocatoria como el orden del día se notificará siempre a los Concejales en su domicilio.

3 Entre la convocatoria y la celebración de la sesión, no podrá transcurrir menos de dos días hábiles. Este plazo se computa a partir de la notificación.

ARTICULO 88.- Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera.

ARTICULO 89. 1. El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde que a tal efecto podrá recabar la asistencia del Secretario, de los Tenientes de Alcalde, o miembros de la Comisión de Gobierno, así como consultar, si lo estima oportuno, a los Portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación.

2. En el orden del día de las sesiones ordinarias solo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

A este fin, si a la sesión se lleva la resolución de un expediente, este tiene que estar concluso y entregado en la Secretaría de la Corporación con una antelación de tres días a la celebración de la sesión.

El Secretario en ese plazo, lo someterá a la consideración del Presidente al efecto de su inclusión, en el orden del día.

Asimismo, en las sesiones ordinarias podrán tratarse asuntos que se incluyan en el orden del día por razones de urgencia, si bien en estos casos, no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno por mayoría absoluta, ratifique tal inclusión.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

3. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros aspectos que los incluidos en el orden del día, ni existirá el capítulo relativo a ruegos y preguntas.

ARTICULO 90.- Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Cualquier Concejál podrá, en consecuencia, examinarlo e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

ARTICULO 91. 1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso es necesaria la presencia del Presidente y el Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Cuando fuere necesaria la asistencia de un número especial de Concejales a efectos de quórum de votación habrán de reiterarse las convocatorias hasta lograrlo.

ARTICULO 92. 1. Todos los Concejales tiene el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78.4 de la Ley Básica Local a la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

2. Los miembros de la Corporación necesitarán licencia del Presidente para ausentarse del salón de sesiones, a los efectos del cómputo del quórum del artículo anterior.

SUBSECCION TERCERA. Desarrollo de las Sesiones.

ARTICULO 93. Toda sesión sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si esta terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones de duración no superior a diez minutos para permitir deliberaciones de los Grupos por separado sobre la cuestión debatida o para descanso de los debates.

ARTICULO 94.- Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

ARTICULO 95.- Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión. Asimismo, con autorización del Presidente o de la Junta de Portavoces podrá retransmitirse por radio, o por cualquier otro medio audiovisual.

ARTICULO 96.- El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en estas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión de los asistentes que por cualquier causa impidan el normal desarrollo de la sesión. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

ARTICULO 97.- Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el salón de sesiones unidos a su Grupo. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de -



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

votos. En cualquier caso, la disposición tendera a facilitar la emisión y recuento de los votos.

SUBSECCION CUARTA. Régimen de los Debates.

ARTICULO 98. 1. Las sesiones ordinarias comenzaran preguntado el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se consideraran aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

1 Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignaran las observaciones y rectificaciones practicadas.

2 En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y solo cabra subsanar los meros errores materiales o de hecho.

ARTICULO 99.- A continuación preguntara el Presidente si algún Grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votara acto seguido sobre la procedencia de la inclusión en el orden del día.

ARTICULO 100.- La consideración de cada punto incluido en el orden del día, comenzara con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la propuesta que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedara aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

ARTICULO 101.- El Presidente de la Corporación puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

ARTICULO 102.- En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requiera informe preceptivo del Secretario o del Interventor, si por la índole del asunto o por las aclaraciones que precisen dudaren respecto a la legalidad de la resolución procedente, deberá solicitar que se aplaze quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida o se adoptare la decisión contra el informe emitido, el Secretario lo hará constar expresamente en el acto a los efectos legales oportunos.

ARTICULO 103.- Cada vez que proceda la renovación de una Corporación u órgano de la Administración Local, los miembros de los mismos deberán celebrar sesión extraordinaria al solo y único efecto de la aprobación del acta de la última sesión celebrada con anterioridad a dicha renovación.

ARTICULO 104. 1. Los asuntos quedaran sobre la mesa a petición de cualquier Concejal, a menos que por mayoría se declaren de urgencia.

2. Los asuntos que queden sobre la mesa deben ser necesariamente incluidos en el orden del día de la siguiente sesión.

ARTICULO 105. 1. En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

discutidos y después votados.

1 Los Concejales o Portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación necesitarán la venia del presidente para hacer uso de la palabra; hablarán alternativamente, en pro y en contra, según el orden en que la hubiera solicitado; podrán cederse entre sí el turno que les corresponda y se dirigirán siempre a la Corporación.

2 No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los Concejales se desvíen notoriamente

o vuelvan sobre lo discutido y aprobado.

ARTICULO 106.- El Alcalde podrá dar por terminada la discusión cuando hayan intervenido todos los Grupos Municipales y, de no estar constituidos estos, cuando hayan intervenido dos Concejales a favor y dos en contra de un mismo asunto, y resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su procedente criterio, las resoluciones de la Corporación.

ARTICULO 107.- El portavoz del Grupo o Concejales que haya consumido su turno podrá volver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido. El Alcalde apreciará si procede o no acceder a la pretendida rectificación.

ARTICULO 108. 1. Procederán las llamadas al orden por el Presidente cuando se vulnere este Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas, o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las instituciones públicas.

2. Si alguno fuere llamado dos veces al orden, el Alcalde podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe.

ARTICULO 109.- Quien se considere aludido podrá contestar sin entrar en el fondo del asunto y ser brevemente replicado por el autor de la alusión.

ARTICULO 110.- Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito y antes del comienzo de la sesión.

ARTICULO 111.- A los efectos de definir el carácter de las intervenciones de los miembros corporativos, se utilizará la siguiente terminología:

1 Se entenderá por DICTAMEN la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2 Se entenderá por ENMIENDA y VOTO PARTICULAR las propuestas de modificación de un dictamen formulado, respectivamente, por un Concejales o Concejales, que no formen parte de la Comisión Informativa o por un miembro o miembros de la Comisión. En el primer caso, deberá presentarse por escrito al Presidente - antes de iniciarse la sesión.

En el segundo caso deberá acompañarse al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Las enmiendas pueden ser a la totalidad o a algún punto concreto del dictamen.

Son a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del dictamen y propongan la devolución de la misma a la Comisión correspondiente o propongan un texto completo alternativo. La aprobación de la enmienda implicará la devolución del dictamen a la Comisión para que dictamine sobre el nuevo texto.

Solo podrán ser presentadas por los Grupos Municipales. Las enmiendas a algún punto concreto podrán



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda total deberá contener el texto concreto que se proponga.

Las enmiendas que supongan aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán informe del Interventor de la Corporación.

3. Se entiende por RUEGO, la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los órganos de gobierno municipales. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos pero no sometidos a votación. Pueden plantear ruegos, todos los Concejales o Grupos Municipales a través de sus Portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito, y serán debatidos en la sesión siguiente sin perjuicio de que lo sean en la misma en que se formulen.

2 Se entenderá como PREGUNTA, cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Puede plantear preguntas cualquier Concejales o Grupo Municipal a través de su portavoz.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión, serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas planteadas por escrito serán presentadas al Alcalde, una vez conocido el orden del día de la sesión, y con antelación mínima de un día hábil antes de su celebración, siendo contestados ordinariamente en esa sesión.

ARTICULO 112. 1. Se entiende por moción la propuesta de resolución o acuerdo que se presente al Pleno para su votación y adopción.

1 Están facultados para presentar mociones el Alcalde, la Comisión de Gobierno, los Portavoces en nombre del Grupo Municipal que representen y los Concejales no adscritos.

2 Las mociones deberán ser presentadas por escrito de acuerdo con la siguiente composición: exposición de motivos, propuesta de resolución y Concejales que la defenderá.

Las mociones se presentaran al Alcalde por escrito con una antelación de cinco días a la sesión del Pleno que se vaya a tratar. El Alcalde deberá incluir las mociones presentadas y los requerimientos en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

ARTICULO 113.- En cuanto el Alcalde considere un punto suficientemente debatido, se pasara a votación.

ARTICULO 114. 1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley de Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión, y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Publicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicara cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

2. En estos casos, el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto.

SUBSECCION QUINTA. Adopción de Acuerdos.

ARTICULO 115.- Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteara clara y concisamente, los términos de la misma.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

ARTICULO 116. 1. Quedara acordado lo que vote la mayoría, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto los casos en que la Ley exija mayor número de votos.

2. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3. Los acuerdos del Ayuntamiento se adoptaran, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean mas que los negativos.

2 Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean mas de la mitad del numero legal de miembros de la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3 Será exigible el quórum de los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, de la mayoría absoluta, en aquellas materias en que expresamente se requiera este quórum reforzado por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 117.- El voto de los Concejales es personal e indelegable.

ARTICULO 118. 1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia del Concejal del Salón de Sesiones, iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

2. Si de la votación resulta un empate, se efectuara una nueva votación y si este persiste, decidirá la votación el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 119.- Las votaciones serán:

a) Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento y disentimiento, como permanecer sentados los que aprueben o ponerse de pie los que no aprueben, o a mano alzada.

b) Nominales, las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga "si", "no" o "me abstengo", según los términos de la votación.

c) Secretas, las que se realizan depositando cada Concejal una papeleta en una urna o bolsa, o mediante bolas blancas, negras y rojas, que expresaran respectivamente el voto afirmativo, negativo o la abstención.

ARTICULO 120. 1. La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, votación nominal a solicitud de algún miembro.

2. Cada Concejal podrá instar al Secretario para que haga constar expresamente en el acta el sentido en que emitió voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos que hubiere votado en contra.

ARTICULO 121.- Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal podrá entrar en el Salón o abandonarlo.

ARTICULO 122.- Verificada una votación, cada Grupo Municipal podrá explicar su voto por tiempo máximo de cinco minutos.

No cabra explicación de voto cuando la votación haya sido secreta y cuando todos los Grupos Municipales hubieran tenido oportunidad de intervenir en el debate precedente. Ello, no obstante, y en este ultimo supuesto, el Grupo Municipal que hubiera intervenido en el debate y como consecuencia del mismo



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P0200900I**

hubiera cambiado el sentido de su voto, tendrá derecho a explicarlo.

ARTICULO 123.- No se considerara existente el acuerdo que no conste explicita y terminantemente en el acta que corresponda a la sesión de su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de escrito documentado del Secretario, así lo apruebe la Corporación antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente a aquella en que hubiera sido adoptado.

SUBSECCION SEXTA. De las Sesiones Extraordinarias de Control y Fiscalización.

ARTICULO 124. 1. Sin perjuicio del régimen de sesiones que para el Pleno de las Corporaciones Locales diseña el art. 46 de la Ley Básica Local y que este Reglamento concreta, este Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias cuyo objeto sea el control y fiscalización de los demás órganos de gobierno, en cumplimiento de la atribución que al Pleno confiere el artículo 22.2 a) de la Ley Básica Local.

2. Será de aplicación a estas sesiones todo lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTICULO 125.- El control y fiscalización del Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- Requerimiento de presencia e información a miembros de la Corporación.
- Interpelaciones y preguntas a la Comisión de Gobierno.
- Moción de censura.

ARTICULO 126.- El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o mediando solicitud de al menos tres Concejales, podrá recabar la presencia de cualquier Concejal, Teniente de Alcalde o miembro de la Comisión de Gobierno, al objeto de informar sobre un asunto determinado que pertenezca a su área funcional de gestión.

El asunto sobre el que la persona requerida este obligada a informar, le será comunicado con una antelación mínima de tres días a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.

ARTICULO 127. 1. Tras la exposición oral del Concejal, podrán intervenir los portavoces de los Grupos Municipales de la Corporación por tiempo máximo de diez minutos con el objeto de formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones a las que se contestara, sin ulterior votación.

2. El Presidente, en casos excepcionales, podrá, a solicitud de la Junta de Portavoces, abrir un turno para que los Concejales puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El Presidente, al efecto, fijara un número o tiempo máximo de intervenciones.

ARTICULO 128.- El Pleno, a propuesta del Alcalde, o mediante solicitud de la cuarta parte al menos del número legal de Concejales, podrá acordar la celebración de sesiones extraordinarias cuyo objeto sea someter a la Comisión de Gobierno las interpelaciones y preguntas del resto de los miembros de la Corporación.

ARTICULO 129. 1. Un Concejal miembro de la Comisión de Gobierno, contestara a las preguntas o interpelaciones formuladas a través de los Portavoces de los Grupos Políticos de la Corporación, con la mayor brevedad y concisión posibles.

La Comisión en atención a los asuntos objeto de interpelación, designara a uno o varios de sus miembros para la contestación de la misma.

1 El Presidente fijara el número o tiempo máximo de las intervenciones de cada uno de los Portavoces (o, en su defecto, de los Concejales individuales).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

2 Las interpelaciones o preguntas que deseen formular habrán de ser comunicadas por los Portavoces a la Secretaría, con tres días de antelación a la fecha de las sesiones para su traslado a la Comisión de Gobierno.

3 El desarrollo de la sesión se ajustará a lo establecido para las sesiones de requerimiento e información.

ARTICULO 130. 1. Toda interpelación pueda dar lugar a una moción.

1 A través de ulterior votación, el Pleno puede manifestar su posición sobre la cuestión objeto de las interpelaciones o preguntas.

2 El resultado de la votación no será vinculante, sino que se limitará a manifestar la posición de los Grupos Políticos de la Corporación, sin que de

ello se deriven necesariamente exigencias de responsabilidad para los miembros de la Comisión de Gobierno.

SECCION SEGUNDA. Constancia y Ejecución de Acuerdos.

SUBSECCION PRIMERA. De las Actas.

ARTICULO 135. 1. El libro de actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rubrica del presidente y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. Las actas de la Comisión de Gobierno se transcribirán en libro distinto del destinado a las del Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 136. 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se podrán utilizar medios mecánicos para la transcripción de las actas de las sesiones de los órganos colegiados de acuerdos con las siguientes normas:

Primera: Los libros de actas deberán estar compuestos de hojas móviles siempre que se utilice a tal fin:

- a) papel timbrado del Estado.
- b) papel timbrado de la Comunidad Autónoma.
- c) papel propio de la Corporación, con los requisitos que a continuación se establecen.

Segunda: En el papel adquirido para cada libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el Secretario, que expresará en la primera página las series, números y la fecha de apertura en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo, cada hoja será rubricada por el Presidente, sellada con el de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número 1, independientemente, del número del timbre estatal o autonómico, en su caso.

Tercero: Aprobada el acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador u otro medio adecuado, sin enmiendas ni tachaduras o salvado al final las que involuntariamente se produjeran, o las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden, haciendo constar al final de cada acta por diligencia, el número, clase y numeración de todos y cada uno de los folios del papel en que ha quedado extendida.

Cuarta: Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas hasta la encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.

Quinta: Cuando todos los folios reservados a un libro se encuentran ya escritos, o anulados los últimos por diligencia al no haber íntegramente el acta de la sesión que corresponda pasar al libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario con el visto bueno del Presidente, expresiva del número de actas que comprende, con indicación del acta que lo inicia y de la que lo finaliza.

Sexta: Las mismas formalidades serán de aplicación a la transcripción de las resoluciones escritas del Presidente, cuando se utilice el sistema de hojas móviles.

2. La adopción del sistema de hojas móviles exigirá el acuerdo expreso del Pleno, a propuesta del Alcalde.

ARTICULO 137.- El Secretario custodiara los libros de actas, bajo su responsabilidad, en el Ayuntamiento. No consentirá que salgan del mismo bajo ningún pretexto, ni aun a requerimiento de autoridades de cualquier otro orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dicho libro contenga cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

ARTICULO 138.- Durante cada sesión el Secretario, asistido por el funcionario que al efecto designe, tomara las notas necesarias para redactar el acta, en que se consignaran:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que faltan sin excusar.
- e) Carácter ordinario y extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario o de quien haga sus veces y presencia del Interventor, cuando concurra.
- g) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- h) Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nominas, en las que se especifique el sentido en que cada Concejales emitió su voto.
- i) Opiniones sintetizadas de los grupos o fracciones de Concejales y sus fundamentos y los votos particulares, cuando no se obtenga unanimidad de criterio y así lo pidan los interesados.
- j) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del Secretario.
- k) Hora en que el Presidente levante la sesión.

ARTICULO 139.- Inmediatamente de ser aprobada el acta, el Secretario la hará transcribir en el libro respectivo, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeren.

ARTICULO 140.- De no celebrarse la sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

ARTICULO 141.- Están obligados a firmar el acta de cada sesión cuantos a ella hubieren asistido, dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

SUBSECCION SEGUNDA. Publicación.

ARTICULO 142. 1. Los acuerdos que adopten el Ayuntamiento Pleno y la Comisión de Gobierno cuando tengan carácter decisorio, se publicaran y notificaran en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidas las normas de los Planes Urbanísticos, se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia y no entraran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido en su caso el plazo previsto en el art. 65.2. L.B.R.L. A los presupuestos será aplicable lo previsto en el art. 112.3 de la misma.

2. Adoptados los actos y acuerdos, se remitirá a la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno municipal. El Alcalde y de forma inmediata el Secretario del Ayuntamiento, serán responsables del cumplimiento de este deber.

ARTICULO 143.- El Ayuntamiento publicara, por lo menos una vez al trimestre, un "Boletín de Información Municipal" donde se inserte un extracto de todos los acuerdos adoptados, y además, cuando sea obligatoria la divulgación conforme a la L.B.L. y su normativa de desarrollo o merezcan ser divulgados, por tratarse de adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales de la localidad.

ARTICULO 144.- Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración municipal y de sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del art. 105.b) de la Constitución. La denegación o delimitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

ARTICULO 145. 1. Las certificaciones de todos los actos oficiales, resoluciones de los acuerdos de la Corporación, Comisión de Gobierno, Comisiones Informativas y autoridades, así como las copias y certificados, los libros y documentos que en las distintas dependencias existan, se expedirán generalmente por el Secretario, salvo precepto legal expreso que disponga otra cosa.

2. Estas certificaciones podrán ser solicitadas, mediante instancia, por las personas a quienes interese, y reclamadas de oficio por las autoridades, tribunales, organismos o funcionarios públicos que tramiten expedientes o actuaciones en que deban surtir efecto.

ARTICULO 146.- Las certificaciones se expedirán por orden del Presidente de la Corporación y con su "visto bueno" para significar que el Secretario o funcionario que las expide y autoriza esta en el ejercicio de su cargo, y su firma es auténtica. Irán rubricadas al margen por el Jefe de la Sección al que correspondan, llevaran el sello de la Corporación y se reintegraran conforme al impuesto sobre actos jurídicos documentados, y a la respectiva Ordenanza de Exacción, si existiese.

SUBSECCION TERCERA. Ejecutividad y Ejecutoriedad.

ARTICULO 147.- Los actos y acuerdos de las autoridades y Corporación Municipal adoptados con los requisitos necesarios, son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

ARTICULO 148. 1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición, en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos o autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Comisiones de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante estas en los supuestos del art. 27.2 de la Ley Básica Local.

b) Las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

CAPITULO II. Comisión de Gobierno.

SECCION PRIMERA. Régimen de Sesiones.

ARTICULO 149. 1. Las sesiones de la Comisión de Gobierno podrán ser:

- a) Ordinarias deliberantes de asistencia al Alcalde.
- b) Ordinarias resolutorias de asuntos de su competencia.
- c) Extraordinarias.
- d) Extraordinarias de urgencia.

1 En su sección constitutiva la Comisión de Gobierno establecerá el régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida. El acuerdo adoptado se comunicara al Pleno y se insertara en el Tablón de Edictos de la Corporación.

2 Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

4. Las sesiones se celebraran, como norma general en la Casa Consistorial.

ARTICULO 150. 1. La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones de la Comisión de Gobierno corresponde al Alcalde, debiendo notificarla a sus miembros con una antelación mínima de veinticuatro horas.

1 En casos de urgencia, podrá ser convocada la Comisión de Gobierno sin la antelación prevista en el apartado anterior, pero antes de entrar a conocer de los asuntos indicados en el orden del día, deberá ser declarada válida la convocatoria, por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2 No obstante, quedara validamente constituida la Comisión de Gobierno, aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3 El Alcalde podra variar la periodicidad de su convocatoria en periodos vacacionales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P0200900I**

ARTICULO 151. 1. Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único propósito de debatir uno o diversos temas, sin que se pueda tomar en ningún caso resolución de valor jurídico. A estas reuniones asistirá el Secretario de la Corporación, cuando así lo decida el Alcalde.

2. Son sesiones resolutorias las que se convocan a los efectos tanto de debate como de resolución de los puntos del orden del día y los que se consideren urgentes. Si no se dice otra cosa en la convocatoria de las sesiones serán resolutorias. A estas reuniones deberán asistir necesariamente el Secretario de la Corporación, o quien legalmente le sustituya.

ARTICULO 152. 1. Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, pero deberá darse a los acuerdos que en aquella se adopten, los tramites generales de publicidad y notificación a las Administraciones Estatal y Autonómica.

1 En el plazo de los seis días siguientes se enviara a todos los Concejales de la Corporación copia del acta a efectos de que puedan ejercer su derecho de información y, en su caso, de impugnación. Se remitirá, asimismo, a la Administración Central y Comunidad Autónoma.

2 En las sesiones de la Comisión de Gobierno se podrá requerir la presencia de Concejales, personal al servicio del Municipio o vecinos con el fin de que informen a la Comisión, en los asuntos sometidos a su deliberación.

SECCION SEGUNDA. Constancia y Ejecución.

ARTICULO 153.- Las actas de las sesiones resolutorias de la Comisión de Gobierno, se transcribirán y conservaran con separación de los soportes documentales destinados a recoger las del Pleno, pero con idénticas garantías que las de este.

ARTICULO 154.- En lo no previsto en este Capitulo, serán aplicables al funcionamiento de la Comisión de Gobierno las normas generales que para las sesiones del Pleno se establecen en el Capitulo precedente, en cuanto resulten de aplicación.

CAPITULO III. Comisiones Informativas y otros Órganos Complementarios.

SECCION PRIMERA. Comisiones Informativas.

ARTICULO 155.- Las Comisiones Informativas y Especiales ajustaran su funcionamiento a lo establecido en esta sección, y supletoriamente, y en cuanto les sea aplicable, a las normas que regulen las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que cada Comisión establezca normas complementarias de funcionamiento.

ARTICULO 156. 1. La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente de la Comisión, debiendo notificarse a sus miembros con una antelación, mínima, de dos días hábiles.

2. Cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión, el Presidente deberá convocar sesión, sin que pueda demorarse su celebración más de quince días.

ARTICULO 157. 1. Las Comisiones Informativas y Especiales quedaran validamente constituidas, aun cuando no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden, por unanimidad.

2. Cumplidos los requisitos de convocatoria, las Comisiones se constituyen validamente con la asistencia de un tercio de los miembros que las integran, en todo caso, en número no inferior a tres. Será siempre



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 158. 1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otras, ni adoptar resoluciones ejecutivas. No obstante, podrán convocarse reuniones de dos o más Comisiones para tratar asuntos comunes.

- 1 No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 2 Las decisiones de las Comisiones Informativas revestirán la forma de dictamen, el cual deberá contener propuesta de acuerdo al órgano competente para adoptarlo. El dictamen podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta de acuerdo que figure en el expediente. En caso contrario, la Comisión habrá de razonar su disenso.
- 3 Los dictámenes se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
- 4 El miembro que disienta podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular, que deberá presentar por escrito en plazo no superior a veinticuatro horas siguientes a la sesión.
- 5 La Comisión designara, entre la mayoría favorable al dictamen, un ponente encargado de la defensa ante el órgano competente para adoptar la resolución.

ARTICULO 159. 1. De cada sesión de las Comisiones se levantara un acta en la que constaran los nombres de los miembros asistentes, asuntos examinados, dictámenes emitidos, resultado de las votaciones y, en su caso, votos particulares.

2. Las actas llevaran numeración correlativa, encuadrándose con la frecuencia necesaria, garantizándose su autenticidad y conservación al igual que las señaladas para el Pleno. Los dictámenes y votos particulares se incorporaran al expediente de su razón.

ARTICULO 160. 1. El Presidente de la Comisión, previo acuerdo de la misma, podrá requerir la asistencia a las sesiones de cualquier Concejal o personal al servicio de la Corporación, o Entidades ciudadanas o vecinos, con carácter esporádico o habitual.

- 1 A la Comisión Informativa competente en materia de personal serán convocados los representantes de los sindicatos o asociaciones profesionales constituidos en el Ayuntamiento.
- 2 A las sesiones de las Comisiones de Hacienda y de Cuentas asistirá el Interventor o el responsable del órgano de control interno.
- 3 Quienes no sean miembros de la Comisión asistirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

ARTICULO 161. 1. Los dictámenes y votos particulares emitidos por la Comisión Especial de Cuentas, serán objeto de información pública, anunciada mediante edictos, que se insertaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por término de siete días, antes de someterse a la aprobación del Pleno.

- 1 En este periodo los expedientes de las cuentas informativas podrán ser examinados en las oficinas municipales.
- 2 Los reparos u observaciones formulados en el periodo de exposición publica serán informados por la Comisión Especial de Cuentas.

SECCION SEGUNDA. Funcionamiento de los Restantes Órganos Complementarios.

ARTICULO 162.- Los órganos complementarios que cree el Ayuntamiento ajustaran su



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

funcionamiento en lo establecido en el acuerdo de creación, y supletoriamente, en cuanto les sea aplicable, al régimen de funcionamiento de las Comisiones Informativas.

CAPITULO IV. De los Actos de los Órganos Unipersonales.

ARTICULO 163. 1. Las resoluciones del Alcalde, Teniente del Alcalde y Concejales delegados, que no sean de mero trámite, tendrán constancia en un soporte documental que garantice su permanencia y publicidad. Deberán ser firmadas por la autoridad de que emanen y por el Secretario, o persona que legalmente le sustituya, que dará fe de su autenticidad.

2. Todos los Concejales tienen derecho a examinar el libro registro de resoluciones de los órganos unipersonales y a solicitar cuantos antecedentes, datos e informes consideren procedentes respecto a aquellos.

2 Las resoluciones que afecten a los administrados serán objeto de publicidad y notificación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma en la forma establecida para los acuerdos de los órganos colegiados.

3 Las copias y certificaciones de las resoluciones serán expedidos por el Secretario de la Corporación, en los términos establecidos respecto de los órganos colegiados.

ARTICULO 164.- Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones, licencias, providencias de apremio, podrán refundirse en un único documento, que especificara las personas y otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos, y solo dicho documento llevara la firma del titular de la competencia.

TITULO IV. Información y Participación Ciudadana.

CAPITULO I. Del Derecho de los Ciudadanos a la Información.

ARTICULO 165.- El Ayuntamiento facilitara la mas amplia información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local según lo preceptuado en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTICULO 166.- Constituyen derechos de todo ciudadano:

- a) Recibir una amplia información sobre los asuntos municipales.
- b) El acceso a los expedientes y documentos municipales que les afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no se vulnere el derecho de terceros.
- c) Obtener copias y certificaciones del Ayuntamiento, con la salvedad anteriormente señalada.
- d) Asistir a las sesiones del Pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

ARTICULO 167.- La garantía de los derechos de los ciudadanos reconocidos en el presente Reglamento, podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de la utilización de los canales de participación política.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

SECCION PRIMERA. De la Consulta, Peticiones y Propuestas.

ARTICULO 168.- La participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta o intervención oral, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 169.- Todos los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para realizar peticiones o evacuar consultas o propuestas sobre las actuaciones municipales en la forma regulada por la Ley 92/1960, Reguladora del Derecho de Petición.

La consulta deberá ser realizada mediante escrito y será contestada en los términos previstos en la legislación general.

SECCION SEGUNDA. De la Asistencia a Sesiones.

ARTICULO 170.- Los ciudadanos podrán acudir a las sesiones publicas del Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 171.- Aquellos que quieran intervenir sobre alguno de los puntos tratados en el orden del día del Pleno, habrán de solicitarlo al Alcalde.

El Alcalde podrá denegar la petición si entiende que la intervención solicitada no aportara novedades o puede dar lugar a incidentes. Una vez finalizada oficialmente la sesión, se abrirá el turno de intervenciones que sean solicitadas según lo preceptuado en el párrafo anterior.

ARTICULO 172.- Igualmente, podrán los ciudadanos participar en otros órganos municipales, en la forma y con el procedimiento y limitaciones de los artículos anteriores.

SECCION TERCERA. De la Información en General.

ARTICULO 173.- Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptara las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

CAPITULO II. De la Participación Institucionalizada.

ARTICULO 174.- El registro municipal de asociaciones ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento del numero de socios y de las asociaciones existentes, sus objetivos, y su representatividad, a fin de llevar a cabo una correcta política municipal de fomento de las mismas.

ARTICULO 175.- El Ayuntamiento solo reconocerá derechos a aquellas asociaciones que hayan sido debidamente inscritas en el registro municipal destinado a tal efecto.

ARTICULO 176.- Serán consideradas asociaciones ciudadanas susceptibles de ser inscritas todas las que estén legalmente constituidas.

ARTICULO 177.- El registro de asociaciones se llevara en el Ayuntamiento, en un libro de fichas en las que constaran:

- a) Los Estatutos de la Entidad.
- b) Numero de inscripción en el registro de asociaciones.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

- c) Datos de las personas que ocupen cargos directivos.
- d) Sede social de la asociación.
- e) Programa anual de actividades.
- f) Certificación del nombre y número de socios que forman la asociación.

ARTICULO 178.- La solicitud de inscripción se dirigirá al Alcalde, el cual, en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud, notificara su inscripción a la asociación que, una vez inscrita, se considerara de alta a todos los efectos.

ARTICULO 179. 1. En el mes de enero de cada año las asociaciones inscritas deberán notificar al Registro, las modificaciones que se hayan podido producir en ellas durante el año, especialmente lo relativo a sus presupuestos y programa de actividades.

2. En caso de incumplimiento de este requisito, el Ayuntamiento podrá dar de baja a la asociación en el Registro.

ARTICULO 180.- Las asociaciones ciudadanas tendrán, en los términos establecidos en la legislación específica y en este Reglamento, los siguientes derechos:

- 1 A recibir ayudas económicas y a usar los medios públicos municipales, en función de su representatividad.
- 2 A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que pueden ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades a cuyo efecto deberán designar el nombre de los miembros que representen a la misma ante los órganos de gobierno municipal.
- 3 A participar en los órganos municipales en los términos que se establece en este Reglamento.

ARTICULO 181.- Será de aplicación a las asociaciones ciudadanas la regulación de los derechos de petición, propuesta e intervención de los ciudadanos en los órganos colegiados de Gobierno.

ARTICULO 182.- Para facilitar y fomentar la participación ciudadana podrán crearse órganos de gestión desconcentrada en los Distritos en que se divide el termino municipal. El régimen orgánico y funcional de los órganos des-concentrados de participación ciudadana será objeto de reglamentación específica.

TITULO V. Reforma del Reglamento Orgánico

ARTICULO 183.- La reforma del Reglamento Orgánico se ajustara al siguiente procedimiento:

- 1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este ultimo caso, después de la solicitud de reforma, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes.
- 2 La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P02009001**

RESUMEN

TITULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales (Arts. 1-5).

TITULO I. Estatuto de los Miembros de la Corporación.

CAPITULO I. Derechos (Arts. 6-15).

CAPITULO II. Deberes y Responsabilidades (Arts. 16-24).

CAPITULO III. De la Adquisición, Suspensión y Pérdida de la Condición de Concejales (Arts. 25-27).

CAPITULO IV. De los Grupos Municipales y Junta de Portavoces.

SECCION PRIMERA. Grupos Municipales (Arts. 28-33).

SECCION SEGUNDA. Junta de Portavoces (Arts. 34-36).

TITULO II. Organización Institucional del Ayuntamiento.

CAPITULO I. De los Órganos de Gobierno, Disposiciones Generales (Art. 37). SECCION PRIMERA. El Alcalde (Arts. 38-41). SECCION SEGUNDA. De los Tenientes de Alcalde (Arts. 42-49). SECCION TERCERA. Los Concejales Delegados (Arts. 50-57). SECCION CUARTA. Pleno del Ayuntamiento (Arts. 58-68).

CAPITULO II. De los Órganos Complementarios. SECCION PRIMERA. De las Comisiones Informativas (Arts. 69-72). SECCION SEGUNDA. Comisiones Especiales (Arts. 73-74). SECCION TERCERA. La Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuesto (Arts. 75-76). SECCION CUARTA. Órganos Desconcentrados (Arts. 77-80).

TITULO III. Del Funcionamiento de los Órganos Municipales.

CAPITULO I.

SECCION PRIMERA. Régimen de Sesiones. SUBSECCION PRIMERA. Clases de Sesiones (Arts. 81-84).

SUBSECCION SEGUNDA. Requisitos Previos de Celebración de las Sesiones (Arts. 85-92). SUBSECCION TERCERA. Desarrollo de las Sesiones (Arts. 93-97). SUBSECCION CUARTA. Régimen de los Debates (Arts. 98-114). SUBSECCION QUINTA. Adopción de Acuerdos (Arts. 115-123). SUBSECCION SEXTA. De las Sesiones Extraordinarias de Control y Fiscalización (Arts. 124-130).

SECCION SEGUNDA. Constancia y Ejecución de Acuerdos. SUBSECCION PRIMERA. De las Actas (Arts. 135-141). SUBSECCION SEGUNDA. Publicación (Arts. 142-146). SUBSECCION TERCERA. Ejecutividad y Ejecutoriedad (Arts. 147-148).

CAPITULO II. Comisión de Gobierno. SECCION PRIMERA. Régimen de Sesiones (Arts. 149-152). SECCION SEGUNDA. Constancia y Ejecución (Arts. 153-154).

CAPITULO III. Comisiones Informativas y Otros Órganos Complementarios (Arts. 155-161). SECCION PRIMERA. Comisiones Informativas (Arts. 155-161). SECCION SEGUNDA. Funcionamiento de los Restantes Órganos Complementarios (Art. 162).

CAPITULO IV. De los Actos de los Órganos Unipersonales (Arts. 163-164).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMANSA**

**Nº REL 01020096
C.I.F. P0200900I**

TITULO IV. Información y Participación Ciudadana.

CAPITULO I. Del Derecho de los Ciudadanos a la Información (Arts. 165-167). SECCION PRIMERA. De la Consulta, Peticiones y Propuestas (Arts 168-169). SECCION SEGUNDA. De la Asistencia a Sesiones (Arts. 170-172). SECCION TERCERA. De la Información en General (Art. 173).

CAPITULO II. De la Participación Institucionalizada (Arts. 174-182).

TITULO V. Reforma del Reglamento Orgánico (Art. 183).

DILIGENCIA.- LA EXPIDO YO, LA SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA, PARA HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS GRUPOS POLITICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA, EN SESION CELEBRADA EL DIA SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

DILIGENCIA.- LA EXPIDO YO, LA SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA, PARA HACER CONSTAR QUE EL ARTICULO 70 DEL PRESENTE REGLAMENTO FUE MODIFICADO DEFINITIVAMENTE, SEGUN ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, SESION CELEBRADA EL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

- 1.- Comisión Informativa de Urbanismo, Tráfico, Medio Ambiente y y Protección Civil.
- 2.- Comisión Informativa de Servicios Sociales, Sanidad, Consumo, Participación Ciudadana y Fiestas.
- 3.- Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio.
- 4.- Comisión Informativa de Montes, Parques y Jardines y Servicios.
- 5.- Comisión Informativa de Interior.
- 6.- Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud, Deportes y Tiempo Libre.